



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que a través del correo institucional, fue allegado el resultado de prueba de ADN. Sírvase proveer.
Vélez, 1 de junio de 2022

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Exp. 68861-3184-002-2021-00100-00

Vélez, primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, se observa que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de aclaración del nombre del demandante, ya que en la demanda se manifestó que el accionante se llama JOSE EDUARDO CRISOSTOMO GUERRERO, siendo el nombre correcto JESUS EDUARDO CRISOSTOMO GUERRERO, razón por la cual y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G del P, se corregirá el yerro.

De igual forma se denota que la señora ELIZABETH CASTRO AVILA representante legal del menor JHERSON FELIPE QUIROGA CASTRO, no se encuentra notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se requerirá al interesado para que la efectúe con el fin de dar continuidad al trámite procesal.

Visto el informe secretarial que antecede del resultado de la prueba

de ADN arrimada al expediente digital se correrá traslado a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro de los cuales podrán solicitar ACLARACION, COMPLEMENTACION O LA PRACTICA DE UN NUEVO DICTAMEN a costa del interesado, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 386 del C.G del P.

Finalmente, no se encuentra constancia dentro del expediente digital de haberse efectuado la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la defensora de familia del ICBF, razón por la cual se ordenará que la misma se efectúe por secretaría.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de noviembre de 2021, en el sentido que el nombre correcto del demandante es JESUS EDUARDO CRISOSTOMO GUERRERO y no como quedo escrito en dicha providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada para que efectúe la notificación personal de la señora ELIZABETH CASTRO AVILA representante legal del menor JHERSON FELIPE QUIROGA CASTRO, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: CORRASE traslado del resultado de la prueba de ADN arrimada al expediente digital a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro de los cuales podrán solicitar ACLARACION, COMPLEMENTACION O LA PRACTICA DE UN NUEVO DICTAMEN a costa del interesado, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 386 del C.G del P.

CUARTO: Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ

La presente providencia se fija en el estado 38 del 2-06-2022

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d54cb2135f4d6c078b73e6753ec13ecf51b89d0b90ed46d76e262e1c14ad78

Documento generado en 01/06/2022 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>